



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

DECRETO por el que se retira del servicio del Estado de Baja California Sur, un terreno de 5-00-00 Hectáreas localizadas en el Municipio de La Paz, B. C. S., y se destina a la Secretaría de la Reforma Agraria para el establecimiento de su Delegación en dicha Entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo previsto en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías 2o. Fracción V, 23 Fracciones II y VI, 29 de la Ley General de Bienes Nacionales y 7 Fracción X y 17 Fracción XIII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que por Acuerdo Presidencial del 13 de junio de 1951 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo año, se reservó para el establecimiento de un Parque Forestal en beneficio de la Cd. de La Paz, Territorio de Baja California Sur un terreno baldío con superficie aproximada de 327-28-00 Hectáreas que quedó a disposición del Gobierno de dicho Territorio y que se declaró propiedad de la Nación en Declaratoria de 23 de febrero de 1970 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 del mismo mes y año.

SEGUNDO.—Que de la superficie a que se refiere el Considerando primero 322-28-00 Has., se destinaron en Decreto de fecha 19 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1975 al servicio del Departamento de Turismo para establecer el Centro Nacional de Capacitación Turística así como la

constitución de Fideicomisos Turísticos, restando por tanto 5-00-00 Hectáreas que la Secretaría de la Reforma Agraria ha solicitado se le destine para el establecimiento de la Delegación de dicha Dependencia y una colonia urbana de empleados de la misma. La superficie que se considere para fines residenciales en lo futuro se desincorporará del dominio de la Federación y se procederá a enajenarse a los empleados de dicha Dependencia.

TERCERO.—Que en el expediente respectivo quedó comprobada la necesidad de destinar una superficie a la Secretaría de la Reforma Agraria a fin de que se establezca la residencia de la Delegación Agraria en el Estado de Baja California Sur en los terrenos solicitados, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se retira del servicio del Estado de Baja California Sur el terreno de 5-00-00 Hectáreas localizadas en el Municipio de La Paz, citado en el considerando segundo y se destina a la Secretaría de la Reforma Agraria para el establecimiento de su Delegación en esa Entidad Federativa.

ARTICULO SEGUNDO.—Las Secretarías del Patrimonio Nacional y la de la Reforma Agraria intervendrán dentro de la esfera de sus atribuciones en la exacta ejecución de este mandato.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos setenta y seis. Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional Francisco Javier Alejo.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PAZ, B. C. S.

EL LICENCIADO DAVID ORTIZ BAEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CERTIFICA:

Que en el Toca 19 76, relativo a la queja interpuesta por Daniel Gallo Quevedo, contra el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Villa Constitución, Licenciado Alejandro Davis Drew, recayó una resolución cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

"En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, y siendo las once horas del día veintiocho de Mayo de mil novecientos setenta y seis, día y hora señalados para que tenga lugar la Audiencia a que se refiere el Artículo 305 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal vigente en el Estado, y a la que se citó por auto de fecha 10 de Mayo de 1976, por lo que reunidos los señores Licenciados Matías Amador Moyrón, José Hernández Gómez, Jesús Sáenz Juárez y Rubén Alejandro Aréchiga Espinoza, Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el Licenciado David Ortiz Báez, Secretario General de Acuerdos, con quien actúa y dá fé, y también se encuentra presente el señor Licenciado Alejandro Davis Drew Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Villa Constitución de este Estado, no así el quejoso Daniel Gallo Quevedo, representante de la actora en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio Número 212-973, no obstante haber sido notificados legalmente

...CONSIDERANDO.- I.-
II.-
-III.-
IV.-
RESUELVE.-PRIMERO:- Es infundada la queja presentada por el Señor Daniel Gallo Quevedo en contra del C. Licenciado Alejandro Davis Drew, Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Villa Constitución Baja California.-SEGUNDO:-Se declara que el C. Licenciado Alejandro Davis Drew no es responsable de faltas oficiales en el desempeño de su cargo, de que fué acusado.-TERCERO:-Publiquese a costa del quejoso los puntos resolutivos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.-CUARTO.-Notifiquese y cúmplase. ASI lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, firmando los Magistrados que lo integran y las partes intervinientes.-Doy fe.Seis firmas ilegibles.-Doy fe"

La Paz, B. C. S., a 6 de Agosto de 1976.

LIC DAVID ORTIZ BAEZ.

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL PARTIDO DE SANTA ROSALIA, B. C.

AVISO

El señor BRUNO MAYORAL VALENZUELA, en escrito de fecha 13 del actual, promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia, en Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un bien inmueble ubicado en el Valle de Viscaíno, de ésta Jurisdicción, con el nombre de "SAN GERONIMO", también conocido como "EL SOBRANTE", cuyo terreno tiene una superficie total de 1,732-91-40 Hectáreas y los siguientes Linderos: Al Norte 5,700 metros Ejido presidente Díaz Ordaz y Predio denominado La Cueva; Al Sur 5,700 metros, con el Predio El Tablón; al Este 3,040 metros, con Ejido Presidente Díaz Ordaz; y, al Oeste 3,040 metros, con el mismo Ejido.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil vigente, para el Distrito y Territorios Federales.

Sta. Rosalía, B. C., Jul. de 1976.

El Srio. de Acuerdos:

Jorge R. Contreras Verdugo

2 - 3

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos

SUSCRIPCIONES:

| | | |
|------------------|----|-------|
| Por un trimestre | \$ | 3.50 |
| Por un semestre | " | 8.00 |
| Por un año | " | 15.00 |

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.